

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 640

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Ramiro Hernández Silva  
**Demandado:** Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa  
**Radicado:** 76-122-40-87-001-2023-00307-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

## 1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderado judicial **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente y la devolución del título base de recaudo a la parte

demandada, por parte del demandante, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada se encuentra cancelada en su totalidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

#### RESUELVE

**Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Ramiro Hernández Silva a través de apoderado judicial en contra de Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES FRH, con Matrícula Mercantil No: 18117 de la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA VALLE, ubicado en la Carrera 11 No. 14 – 07 de Caicedonia, propiedad de Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.969.947. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

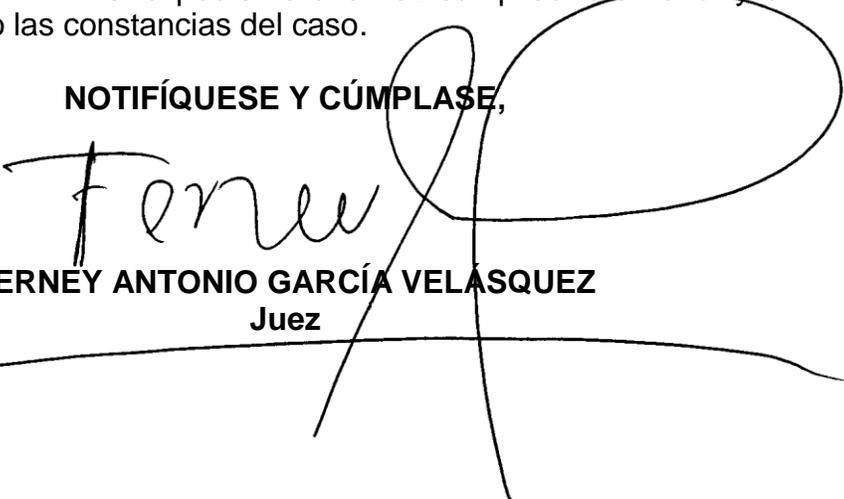
**Tercero.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que en ostente Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.969.947, en los siguientes establecimientos: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, Banco ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas.

**Quinto.- ORDENAR** a la parte demandante que proceda a hacer la entrega del título base de recaudo a la parte demandada Fabián Edgardo Rodríguez Hortúa, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada en su totalidad.

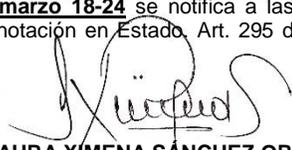
**Sexto. - ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**ESTADO CIVIL No. 013**  
Del Auto anterior **640** de fecha **abril 17-24**  
Hoy, **marzo 18-24** se notifica a las partes  
por anotación en Estado, Art. 295 del C.G.  
del P.



**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Secretaria